



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER
ARCHIVO CLINICO

No. GS-2025- 006169 - / UPRES – ESPRI- 1.10

San José de Cúcuta, 09 de enero del 2025

Señor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
Apoderado Judicial
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
notificaciones@gha.com.co
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud GE-2024-009970-DISAN - GE-2024-010889-DENOR

De manera atenta me permito dar respuesta a las solicitudes radicadas a la Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander mediante los radicados del asunto, donde refiere:

1. Solicito se expida copia auténtica, transcrita y completa de la totalidad de la historia clínica del señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.311.702 de fecha 2010 al 2020, que incluya exámenes, resultados y valoraciones, con destino al JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dirigida al proceso RADICADO: 540014003003-2024-00930-00. Lo anterior, como quiera que son quienes ostentan la guarda de la atención en salud del señor QUINTERO, y en ese sentido pueden de primera mano contar con la historia clínica del paciente, necesaria en el proceso para que obre como prueba. Razón por la que solicito se aporte la misma al proceso correspondiente.
2. Se remita los dictámenes de pérdida de capacidad laboral practicado a él, en fecha 4 de octubre de 2014 y 29 de mayo de 2020, practicados al señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS.

Me permito informar que los documentos requeridos en la presente hacen parte de la reserva legal (historia clínica) de los pacientes, motivo por el cual no es viable su entrega, siendo necesario que se cumplan los requisitos establecidos en la norma para acceder a la misma, debiendo ser solicitada directamente por el titular el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.311.702 o por la autoridad judicial competente para ello.

Lo anterior, de conformidad con la normatividad vigente respecto a la reserva historia clínica, enunciada en el Artículo 34 de la Ley 23 de 1981 del "Código de Ética Médica y en el Artículo 14 de la Resolución 1995 de 1999 del entonces Ministerio de Salud".

A continuación, me permito relacionar la normatividad que hace referencia a los documentos de la reserva:

"Ley 1755 del 30 de junio 2015

Artículo 24. Informaciones y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

Parágrafo. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información."

Así mismo la Resolución No 1995 de 1999 artículo 14, el cual transcribo a continuación informa quienes son las personas habilitadas para realizar dichos requerimientos:

ARTÍCULO 14.- ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA.

Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:

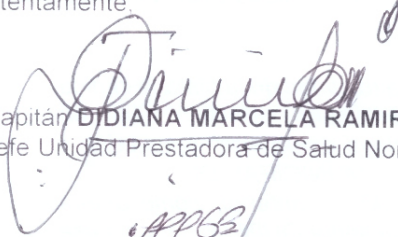
- 1) El usuario.
- 2) El Equipo de Salud.
- 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.
- 4) Las demás personas determinadas en la ley.

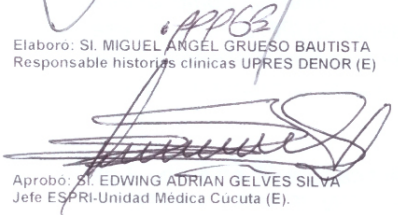
PARAGRAFO.

El acceso a la historia clínica, se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal.

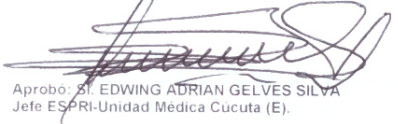
Esperando satisfacer su solicitud de acuerdo a los términos establecidos en la ley 1755 del 30 de Junio de 2015.

Atentamente,


Capitán **DDIANA MARCELA RAMIREZ CARDENAS**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Norte de Santander


Elaboro: SI. MIGUEL ANGEL GRUESO BAUTISTA
Responsable historias clínicas UPRES DENOR (E)


Revisó: CPS. ANDREA KATHERINE PRADA
Abogada ASJUR UPRES DENOR


Aprobó: SI. EDWING ADRIAN GELVES SILVA
Jefe ESPRI-Unidad Medica Cucuta (E).

Fecha Elaboración 09/01/2025
Ubicación: I:\Users\DSDENOR\ARCHIVOCLINICO\2025

Calle 22N No. 2E-03 Urbanización Tasajero
Denor-upres-hcl@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PÚBLICA